Año de 1906 Viernes 23 de Febrero Número 43

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en 8 del actual, me dice lo siguiente:

«Visto nuevamente el expediente de la elección de Concejales de Rubiana, verificadas en 12 de Noviembre último, y el de reclamaciones formuladas por varios electores:

Resultando que esta Comisión en sesión de 21 de Diciembre último acordó declarar nulo todo lo actuado, á partir de la constitución de la Junta general de escrutinio, por no haberse verificado más que uno solo, devolviéndose al Ayuntamiento el expediente para que se verificase un escrutinio por cada distrito con arreglo á la ley:

Resultando que en 19 del corriente se verificaron separadamente los escrutinios de todos los distritos, siendo proclamados como Concejales tres por el primero, dos por el segundo y dos por el tercero, ó sean los correspondientes al Ayuntamiento, sin que se hubiese presentado protesta ni reclamación alguna:

Resultando que tanto las reclamaciones formuladas en 20 y 21 de Noviembre contra la validez de la elección, como la formulada en 23 del corriente contra los escrutinios, se fundan en que no se han constituído las Mesas de Biobra y Quereño, ni comparecieron los presidentes de las mismas; en que los Concejales electos D. Ponciano Barrio y D. Casiano Delgado se hallan incapacitados para ejercer el cargo por ser deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, y en que la Junta general de escrutinio se ha negado á admitir las protestas presentadas:

Considerando que cumplido lo que preceptúan los artículos 13, 38 y 43 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, practicándose un escrutinio general por cada distrito, según lo dispuesto por esta Comisión, y proclamando Concejales por cada uno el número correspondiente, quedó subsanada la falta observada en el expediente:

Considerando que los reclamantes no justifican los vicios alegados, limitándose á exponer hechos que por la simple manifestación de los interesados no pueden desvirtuar la fuerza probatoria del expediente electoral:

Considerando que el anuncio publicado en el *Boletín oficial* no es suficiente para acreditar la incapacidad de los dos Concejales electos á que se refiere;

Se acuerda declarar la validez de la expresada elección y desestimar la incapacidad alegada respecto á dos de los electores.»

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Orense, Febrero 22 de 1906.

El Gobernador,
Baldomero G. Valledor

Elecciones

Confirmados por Reales órdenes de 24 y 31 de Enero último y 14 del actual, respectivamente, los fallos adoptados por la Comisión provincial, declarando nulas las elecciones municipales celebradas en los Ayuntamientos de Nogueira de Ramuín, Villamarín y Paderne, en su consecuencia y en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 46 de la ley Municipal, he acordado convocar el cuerpo electoral de los expresados Ayuntamientos para que tenga lugar nuevas elecciones el domingo 11 del próximo mes de Marzo, debiendo hacer la designación de Interventores el domingo 4 del mismo mes y el escrutinio general el jueves 15.

Encargo á los señores Alcaldes y demás funcionarios que han de entender en los actos electorales el más estricto cumplimiento de los preceptos establecidos en los Reales decretos de 5 de Noviembre y 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones concordantes.

Orense 22 de Febrero de 1906.

El Gobernador,
Baldomero G. Valledor

Resultando ocho vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Leiro, que constituyen más de la tercera parte del total de que se compone dicha Corporación, en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 46 de la ley Municipal he acordado convocar al cuerpo electoral del indicado Ayuntamiento para celebrar elección parcial con objeto de cubrir las indicadas ocho vacantes para el domingo 11 del próximo Marzo, debiendo tener lugar la designación de Interventores el domingo 4 del mismo mes y el escrutinio general el jueves 15.

Encargo á los señores Alcaldes y demás funcionarios que han de entender en los actos electorales el más estricto cumplimiento de lo que disponen los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones concordantes.

Orense 22 de Febrero de 1906.

El Gobernador,
Baldomero G. Valledor

SECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE ESTA PROVINCIA

Circular

Con fecha 20 de los corrientes se comunica por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Santiago á esta Junta provincial de Instrucción pública haber sido nombrado Maestro interino de la escuela completa mixta de Froufe, en el Ayuntamiento de Irijo, con el sueldo anual de 312'50 pesetas, D. Juan López Cerdeira.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y del señor Alcalde de dicho Ayuntamiento de Irijo; del primero para que, previo el reintegro con una póliza de dos pesetas, pase á esta Sección á recoger el título administrativo, y del segundo para que tan luego como el nombrado se le presente le dé posesión de la expresada escuela, remitiendo seguidamente á esta Junta provincial de Instrucción pública las copias que están mandadas.

Orense 22 de Febrero de 1906.—El Jefe de la Sección, *José Alvarez.*

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por esa Dirección y el Centro Consultivo de este Ministerio, ha tenido á bien aprobar, con carácter provisional mientras la experiencia no dicte las modificaciones que convenga establecer, el unido Reglamento para la explotación de la industria esponjera de España.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1906.—Concas.—Sr. Director de la Marina mercante.—Señores.....

REGLAMENTO
para la explotación de la industria esponjera de España

Artículo 1.º La pesca de esponjas en la costa de España, islas adyacentes y posesiones españolas y en sus aguas jurisdiccionales será lícita para los españoles, ya sean particulares ó Compañías constituídas con arreglo al Código de comercio, sujetándose á las disposiciones vigentes para el ejercicio de la pesca en general y á las especiales contenidas en este Reglamento, previa concesión del Gobierno.

Art. 2.º Las concesiones se otorgarán por el Ministerio de Marina y

en vista de expediente instruído en la Comandancia de Marina correspondiente, en el que se acredite que la explotación no perjudica á la navegación ni á los intereses generales, con informe de las Juntas de pesca, de los Ayuntamientos y de los Ayudantes de distritos y Comandantes de provincias marítimas á cuyas aguas afecta la concesión; debiendo antes publicarse la petición en el «Boletín oficial», á fin de que dentro del plazo de quince días pueda alegar el que quiera lo que tenga por conveniente.

Art. 3.° La duración de las concesiones será de diez años, pudiendo el Gobierno, si lo considera conveniente, prorrogarla por otros diez, y se considerarán caducadas por el transcurso de un año sin haber comenzado la explotación ó por el abandono de ésta durante tres años consecutivos, pudiendo el concesionario renunciar á la concesión siempre que lo desee.

Art. 4.° Las concesiones se harán por zonas de mar litoral correspondientes á cada una de las provincias marítimas, atendiendo á la división territorial marítima; pero podrán concederse á un mismo solicitante las zonas de dos ó tres provincias cuando por la corta extensión de ellas, por no haber otros solicitantes ó por razones especiales, que apreciará el Gobierno, se estime conveniente acceder á la petición.

Art. 5.° También podrán otorgarse varias concesiones en distintos puntos de la zona correspondiente á una sola provincia marítima cuando por su gran extensión ó por otras circunstancias atendibles sea posible establecer las concesiones y hacer compatibles los trabajos y beneficios de los solicitantes.

Art. 6.° Las dudas y cuestiones que se susciten con ocasión de lo que prescriben los dos artículos anteriores ó con motivo de la concurrencia simultánea de solicitudes relativas á una misma zona, se resolverán por el Ministerio de Marina, y contra sus resoluciones no cabrá otro recurso que el contencioso-administrativo.

Art. 7.° En igualdad de circunstancias y condiciones, el número de la solicitud en el registro de entrada de la Comandancia de Marina á cuyas aguas afecte la concesión determinará el derecho de prioridad para los efectos de ella. A este efecto, la Comandancia de Marina dará recibo inmediato de la solicitud al ser entregada ésta, expresando el número que le corresponda en el registro.

Art. 8.° Las embarcaciones, bombas de aire, escafandras, tubos y demás material necesario para la pesca de esponja deberá reunir condiciones de seguridad para el personal.

Art. 9.° Los concesionarios están obligados á participar á la Autoridad local de Marina, con quince días de anticipación por lo menos, la fecha en que se propongan comenzar cada campaña anual de pesca, á fin de que dicha Autoridad ordene la inspección y reconocimiento del material, uniendo al expediente los respectivos certificados de utilidad, en los que consten que las embarcaciones, bombas, escafandras y demás material de trabajo reunen las necesarias condiciones de seguridad.

Art. 10. Las embarcaciones deberán hallarse abanderadas y matriculadas en España con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, é inscritas en una Comandancia.

Art. 11. El personal empleado en las faenas marítimas será precisamente español y perteneciente á la inscripción marítima Los buzos y sus auxiliares podrán ser extranjeros por un plazo de diez años, á partir de la publicación de este Reglamento.

Art. 12. No podrá emplearse en la pesca de esponjas otro procedimiento que el de bucear, ya sea con escafandra ó sin ella, ó con aparatos en los que el buzo baje encerrado.

Art. 13. Queda prohibida la pesca de esponjas que en su diámetro mayor no midan por lo menos 10 centímetros.

Los infractores de este precepto serán castigados como reos del delito de daños.

Art. 14. Las Autoridades de Marina podrán practicar la inspección que consideren necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, verificándolo en forma que no dificulte el tráfico.

Art. 15. La extracción de otros productos que no sean esponjas por las Compañías concesionarias se someterán á la legislación general que haya establecida sobre el producto utilizado.

Art. 16 Con los criaderos existentes en cada concesión se formarán cuatro grupos ó secciones aproximadamente iguales, que demarcará el concesionario sobre los planos ó carta marítimas correspondientes, dentro de los dos primeros años de la concesión. De estas cuatro secciones no se podrá explotar más de una en cada campaña anual.

Art. 17. Queda prohibida la pesca con aparejos de arrastre en la zona donde se estén verificando trabajos de extracción de esponjas y en las proximidades de la misma.

Art. 18. El desembarco de esponjas sólo podrá efectuarse en los puertos especialmente habilitados para este fin.

Art. 19. El Gobierno tendrá siempre el derecho de inspeccionar las explotaciones por medio de sus Delegados.

Art. 20. El Gobierno podrá acordar la suspensión temporal de las concesiones si en circunstancia de guerra se estimase necesario para la defensa de las costas ó para la navegación, y los concesionarios no tendrán en tal caso derecho á indemnización de ninguna clase.

El plazo de suspensión será de prórroga para el tiempo de concesión.

Art. 21 En el mes de Enero de cada año los concesionarios remitirán al Ministerio de Marina una Memoria comprensiva de los trabajos realizados durante el año anterior y de los resultados obtenidos y observaciones mas importantes que hayan hecho respecto á la distribución geográfica y batimétrica de las especies y modificaciones que hayan introducido en los procedimientos de la pesca. Acompañando á es ta Memoria, y con destino al Museo de pesca, remitirán también algunos ejemplares de las principales especies y variedades de esponja extraída, indicando en cada una de ellas la zona y profundidad donde han sido encontradas.

Art. 22. Los particulares ó Compañías que en la actualidad estén autorizados para la explotación de criaderos y pesca de esponjas continuarán disfrutándolas en las zonas de sus respectivas concesiones por término de diez años, contados desde la fecha de la publicación de este Reglamento, prorrogable por otros diez, sujetándose en lo demás á las prescripciones aquí establecidas.

Art. 23 Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan á lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO ADICIONAL

A los actuales concesionarios para la exploración y pesca de esponjas se les otorgará la concesión definitiva para la explotación, con arreglo á lo que preceptúa el art. 3.° de este Reglamento, empezándose á contar el plazo desde un mes después del día de la publicación del mismo.

Madrid 5 de Febrero de 1906 — Víctor M. Concas.

(*Gaceta núm.* 52.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar

SECRETARÍA. — LEY DE 30 DE JULIO DE 1904 — OBLIGACIONES PREFERENTES — RELACIÓN NÚM. 48

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 26 de Enero último y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes

Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales

NOMBRE DEL ACREEDOR	Importe del crédito — Pesetas
Narciso Carballo	128'80
Juan Osunegui Hurtado	75'95
Pablo aristo León	81'43
D. Fernando Zuñiga Barrera	833'40
D. Juan Salvador Tens	1.479'30
D. Juan García Gómez	249'15
D. Eulogio Colmeiro Ferreiro	92'05
D. Pio Gil Ruiz	370'45
D. Antonio Torralba Bell	758'45
D. Lucas González Marín	2.668'45
Vicente Guillén Andrés	199'80
Francisco Ripoll Folguera	48'70
Antonio Aldosa Andana	279'50
Andrés Ramos Abón	99'10
José Herrero Benavent	147'35
Francisco Huguet Bringue	277'65
José Rodríguez Díaz	1 99'80
José Mercader del Toro	458 25
Carlos González Nogales	1.099'80
Florencio Almazán Aranza	735'75
Joaquín Jiménez Hernández	336'40
Manuel Luque Domínguez	619'69
Francisco Segovia Ruiz	336'40
Cristóbal Garrocho Bravo	371'82
Manuel Gaocía Toquero	478'05
Manuel Barco Caro	478'05
José García Gómez	336'40
José Macías Prieto	371'82
Rafael Ariza Urbano	336'40
Raimundo Fernández Fuertes	336'40
Mauuel Gallardo Murillo	478'05
José García Lamolda	619'69
José Miguélez Marquez	478'05
Celestino Martínez Cordero	336'40
Francisco Muñoz Marquez	619'65
Antonio Haro Serrano	460'34
Andrés López Barnal	478'05
Miguel Vitoria Abad	230'17
Juan Arboleda Medina	619'69
Rafael Pérez Andrés	336'40
José María Trabadelo	336'10
Gregorio García Fraile	478'05
Joaquín Valdivielso Baturran	318 70
Félix Guillén Monforte	177'05
Honorato Herrero Heredia	247'88
Venancio Verdugo González	478'06
Manuel Ríos Olmedo	478'05
Emilio Montero Hernández	336'40
Salvador Ferrer Gómez	619'65
Antonio Balongo León	478'09
Manuel Martín Iglesias	336'40
Valeriano Moliner Pérez	478'05
Mannel Colerio Rivera	283'29
Antonio Moreno Herdugo	478'05
Antonio Cruz Serrano	371'82
Francisco Colorado González	336'40
José Baena Navarro	336'40
Gabriel Martínez Ruíz	619'69
Avelino Prieto Blanco	177'05
Francisco Molina Martínez	619'69
Lucas Martínez Lapeña	619'69
José Creus Expósito	177'05
Faustino Hidalgo Alvarez	336'40
Manuel González Mirante	336'40
Lucio Tejedor Rodríguez	336'40
Francisco Pérez Rodríguez	300'99
Justo Recio Pizarro	165'20
Benito Abril de la Roca	53'12
José Onrubia Díaz	478'05
José Cabello Jurado	212'47
Juan Millán Rodríguez	478'05
Antolín Qniroga Lameiro	123'94
Manuel Garay Ureta	141 64
D. Manuel Martínez Camarero	731'25
D. Narciso de Vera Oliva	731'25
Rodrigo Serrano Márquez	346'90
Benito Reche Reche	132'55
Mariano Olive Ras	1'10
José Otondo Larcas	19'40
Inocencio Garate Aguirre	19'30
Miguel Recio Reina	113'95
Daniel Vía Toares	7
Francisco Picazo Enche	13
Martín Echevarría Qubira	428'40
Pascual Mateo Pascual	17'95
Francisco Gurrea Oliñano	114'05
Manuel Folla Folla	48'50
Estanislao Jiménez Bonilla	498'50
Bonifacio Garde Alegre	48'05
Cándido Puyada Berrache	36'55
Juan Igarrabal Iturbe	351'85
Mariano Ostalá Jiménez	21'55
Salvador Arrieta Echeverte	50'35
Hipólito Ganc Vela	18'40
Narciso Casaso Farula	13'75
Andrés Mezquida Mora	16'45
Manuel Rodríguez Calvo	41'65
Jesús Pérez Orube	475'15
Eduardo Posete Saureda	120'50
Félix de San Justo	17'65
Pedro Viladesan Manubens	10'45
Joaquín Gabaldá Querol	45'70
Atanasio Santamaría Garzón	53'20
Claudio Fernández Cenzano	34'45
Domingo Lanrique Ciarza	11

Francisco Ectévez Díaz	626'80
José Moreno García	53'55
Antonio Buenafuente Parra	80'85
Engracio Navartaz Goyena	84'55
José Penda Orozco	566'30
Miguel Belle Palanca	3'65
Generoso Alvarez Rodríguez	11'45
Juan Roig Pedret	380'20
Agustín Sáez Benito	19'10
Jozé Recarte Gerdá	613'60
Florentino Gómez Martín	19 40
Sebastián Pérez López	108'40
Francisco Liriá Simón	7'5e
Antonio Reche Reche	7'55
Pascual Oreoz Fernández	428'35
Francisco Renedo Martín	104'30
Antonio Estomda Treu	30'35
Daniel Alberti González	118'40
Carlos Monarriz Delgado	54'10
Rufino Mier Pérez	337'45
Miguel Sedeñs Sanz	483'65
Manuel Bes Valaguer	104'a5
Antonio Rubín Gutiérrez	9'40
Julián Rodríguez Díaz	12'40
Primitivo González Domingo	9'45
José Lóqez Moreno	184'90
Lucas Sanz López	172'10
Jssé Malo Cacho	40'50
Miguel Rodríguez Fernández	345'56
José Bartomeu Anquet	272'70
Mariano de Cea Ortega	1.411'15
Domingo García Barrobia	29'15
Silvestre Martínez Navarro	706'20
Francisco Rivera Expósito	159'35
Leocadio Pardo Expósito	7'55
Lauredno Sánchez Moreno	11'65
Félix Acero Calderon	63'60
Demetrio Llamazares Puente	45'05
Eustaquio Herrero Escudero	116'60
Leandro Bestegui Amunrió	759'50
Felipe Buira Mur	992'35
Nicolás Rodrinuez Sañudo	63'25
Facundo Castañer Serra	38'30
Juan Méndez Juan	283'05
Francisco Vera Abril	826'20
Miguel Serrisola Miñana	567'30
Salvador Miró Saboté	659'90
Casimiro Matínez del Olmo	132'25
José Delgado Doblado	970'40
Antonio Sato Dila	106'50
Francisco López Cembrao	357'05
Juan Manuel de la Calle	700'05
Juan Simeón Panizo	428'40
Marcelino Lchevarría Blanco	428'40
Simón Bargos Navarro	428'35
Mariano Martínez Algar	104'25
Benjamín García Herrero	313'65
Narciso Naches Catalán	26'05
José López Gutiérrez	377'40
José Riquelme García	737'80
Clemente Salillas Simón	429'25
Pascual Gómez Tejada	257'20
Emilio Santamaría Sénosani	7'10
Juan Moya Brú	104'25
José Gumuza Ruíz	104'25
José Franco Vázquez	466'80
José Jora Valderrey	365'30
Manuel Millán Rodríguez	1'60
Rafael Prieto Aguilar	390'15
Gregorio Matee Sostao	57'95
Juan Hidalgo Alonso	8'25
José Roche García	9'30
Santiago Ferreiro García	395'8e
Segundo Ramos Martín	115'35
José Baijés Llosas	242'75
Miguel Carmona García	184'80
Ignacio Martín Rica	211'35
Víctor Mateos Cuadrado	467'65
Manuel González Castro	219'55
Lorenzo Jiménez Saija	18'20
Víctor Pascual Morauza	62t 55
Trifón Terrero Bartolomé	152'46
Ginés Capdevila Costa	85'95
Bonifacio Derrondo Bebacé	428'35
Felipe Castro García	528'80
Ricardo Rodríguez Manzano	428'30
Vicente Fernández Macarrón	438'25
Ignacio Ruiz Pérez	58'95
Bernardo Becalde Zabalza	49'40
Ruperto Fernández Muñoz	414
Miguel Rasers Morales	199'70
Pedro Trull Comas	2'20
Eulogio Bocerra Rodríguez	159'15
Jasé Muñoz Bermúdez	165'75
Miguel Perales Grau	115'85
isidoro San José de Pablo	278'05
Francisco Rosales Ramírez	6 95
Julián Conde Gómez	550'65
José Vicedo Chorro	34'75
Joaquín Plana Viñola	383'10
Eustasio Pérez López	184'62
José Márquez Rodríguez	343'35
Hermenegildo Ridanza Remis	57'92
José Ortíz López	151'20
Claudio Parra Martínez	21'95
Francisco Llanos Díaz	419'15
Antonio Nogueras Olivier	77'25
José Navarro Navarro	30'30
Rafael Herrero Soler	32'45
Sebastián Salguero Ramos	494'75
Ramón Palomo Royo	31'65
Anselmo Martínez Martínez	88'40
José Pérez N.	304'50
Pedro Avila García	147'30
Blas Broto Cascarrosa	334'60
Francisco Yarza Resulta	15'95
José Puig Vigatá	104'30
Antonio Eulogio Celedonio	96'95
Antonio Raposo Morales	116'55
Hermenegildo Expósito Alech	355'25
Leoncio Regil Amalde	46'85
Cirilo Atienza Pardo	29'60
Francisco Baldín Guerra	124
Eusebio Grau Pérez	332'30
Luis Majo Vidal	549'95
José Ugarte Ugaide	36'35
Cabino Incógnito Serón	100
Santiago Sánchez Sánchez	373
Indalecio García Guijó	78'55
Francisco Martínez Herrosa	419'60
Julio García Bárcena	128'70
Enrique Martí Ortí	59'50
Damián Mateo Picazo	s35'80
Prisco Rodríguez Fraile	165'50
Gregorio Santiago Alonso	51
Manuel Pérez Iglesias	438'85
Juan Críspulo Arraiza Garayoa	594'45
Nicasio Pérez Izquierdo	34
Manuel Mulero Cerrato	220'65
Juan Romano García	108'55
José Dalmau Ribot	19'30
Jorge Alberti Mateo	249'65
Marcelino López Miguélez	457'85
Juan Inda Monaut	68'40
Pelegrín Flor Arnau	495'50
Domingo Suárez Dacal	1'50
Galo Pascual Rodríguez	17 65
Tomás Alós Perezuela	974'55
Odilo Farcía Alvarez	243'95
Manuel Prado López	558'70
Juan Pérez Sales	241'40
José Brull Cálvez	11'65
Juan San Juan Morales	374'60
Manuel Cabezas Ferrer	406'10
Felipe Aloy Sureda	154'10
Celedonio Fernández Fernández	180'45
Francisco Enrique Hidalgo	19 75
Amalio Echevarría Orostieta	613 50
Antonio Puigrós Oliver	310'15
Juan Delgado Pérez	20'15
José Bernal Abis	223 80
José Colomer Gariot	402'85
Antonio Lozano Vallejo	623'35
Francisco Olea Ejea	149'20
Francisco Pérez Coninche	82'05
Mariano Almendro Hernández	22'40
Anastasio Iturria Orzanco	7'50
Juan Linares Hernández	28'35
Nicomedes Lozano del Olmo	614 60
Juan Lara Pérez	869'25
Isidro López Reoyo	446'90
Manuel López Hernández	252
Manuel Manceñido Codina	351'90
Jacinto Mínguez Criado	316'35
José Navarro Pastor	82 50
Vicente Esplugues Costa	852'70
Luis Jiménez López	1 297'75
Francisco Bordes Sala	570 25
José Salvador Francés	156
José Díaz Muñoz	55'75
Martín Acega Sanzartín	97'55
Julián Corral García	363'25
Silvestre Gallán Remacha	1'60
Dionisio Martín Melguizo	428'40
Francisco Palomares Marí	521
Alvaro Muñoz Muñoz	371'45
José Sevanl Muñiz	414'95
Cruz Sanz Ciriza	419'20
Francisco Muñoz Ramos	13'30
Antonio Ramos Matilla	582'15
Luis Ferrándiz Martínez	26'35
Domingo Perelló Canet	135'75
Jesús Martín Rodríguez	58'45
Donato Hernández Jiménez	423'40
José Cano Boado	466'80
Antonio Medina Santamaría	62'80
Emilio Callejón Corral	693'25
Isidro Fernández Lucas	254'80
Juan Rodríguez Martínez	534'20
José Anaya Collado	53
Antonio Plazas Malesechevarría	29'32
Fernando Zariátegui Garde	39'55
Federico Chena Sánchez	364'35
Francisco Oiiver Grao	259'50
Damián Pedro Bartolomé	765
Francisco López García	25'90
Ricardo Barrios Manzanares	604'25
Joaquín Vicente Ortiz	170'75
Salvador Pradas Navarros	303'35
Joaquín Garaldá Querol	33'55
Domingo Fornos Sabaté	437'15
José Conejo José	189'90
Benito Blanco Doral	450'80
José Bergua Benedé	219
José Calvo Casado	190'95
Pedro Mora Díaz	28'65
Patricio Escarza Pérez	13'55
Antonio Barberá Arocas	206'40
José Torondel Jiménez	203'65
Juan Vila Bodosa	14'50
Jaime Durán Puig	1.207'05
Isidro Arranz Martín	237'37
Pedro Usabal Aguinebeitia	225'40
Manuel Fernández Rivera	220'65
Pedro Martínez Jilavert	734'60
Juan Pérez Pérez	52'85
Luis Bernabeu Mira	249'50
Ricardo Rute Fores	568'55
Dionisio Catalán Martínez	242'25
Pedro Barberá Vals	711'85
Santiago Galindo Soria	335 75
Francisco Ruano Lozano	567'95
Vicente Simón Ferrer	223'95
Timoteo Peña Bonilla	273'15
Modesto Martínez Bou	49'05
Mariano Samperiz Cambra	194'50
Isidro Pallarés Pallarés	11'65
José García Gómez	264'15
Juan Caneres Manchón	71'45
Bernardo Alvarez Domínguez	39'90
José Malonda García	27'30
José Estévez Davila	521
José Rubio Sanchez	402'90
Ramón Saiz Bataller	341'65
Gregorio Ortiz Zarate	118'50
Francisco Canet Conca	377'40
Carlos Estecha Sanz	428'35
Rosendo Valero Maestre	351'85
José Pérez Valero	198'35
Ramón Jareño Collado	148'90
Melitón Siscart Buch	25'75
Ambrosio Bolumburo Aldecoa	187'70
Antonio Monset Camaresa	491'55
José Muñoz Marchuet	287'60
Antonio Garcés Terrado	150'55
Pablo Miró Panadés	685'20
Manuel Poyo Martí	350'30
Nicasio Tapia CClás	133'85
Jacinto Juan Til	207'25
José Santacruz Tomás	268'30
Máximo Rodríguez Vázquez	70'20
Andrés Olazábal Pérez	16 35
Eloy Medina Alcalde	330'65
Damián Pérez Cozar	164 70
Francisco Ruiz Lavila	415'45
Juan Equiscain Goñi	33
Lorenzo Torres Castañys	13'20
Manuel Alpuente Barrera	665'85
Romualdo Martínez Gil	99'55
Jaime Resplande Pujol	428'35
Nicolás González García	22'20
Juan Calviño Conde	372'60
Justo Víctores Espinosa	483'65
Francisco Vélez Soria	199'25
Eduardo Salas Vilella	8'05
Francisco Luque Rivera	287'10
Antonio Candela Ibáñez	11'65
Luis Verdaguer Plana	20'25
Nemesio López González	737'95
Cecilio Orqueta Torres	64
Manuel Urbina Gastín	13'85
Crescencio Esteban Lorenzo	105'65
Francisco Cucarella García	221
Saturnino Reina Martín	273'10
Pedro Pujol Ginestar	120'85
José Esposa Gregorio	77'20
Cecilio Santamaría Ubierna	815'50
Juan Archilla Ortega	1'85
Benigno Arzueta Artondo	351'85
Serafín Rebolleda Roldán	558'70
Víctor Alonso Arrate	355'80
Fernando Alonso Ajún	28'40
Benito Martínez López	159'20
Manuel González Samillera	399'90
Nicasio Muñoz Ouevas	1.949'80
Paulino Turbica Hernández	910'70
Francisco Rodríguez Sánchez	367'85
Tomás González Venegas	266'85
Eloy Garrido Herrera	700
Alfredo Romero Gregorio	647'40
Críspulo Ugalde Santisteban	18'75
Simón Pérez Moros	71'65
Francisco Torrente Calzada	18
Pascual Orts Cervera	1.553'55
Florentino Viete Martín	323'05
Rafael Ramírez García	428'85
José Sánchez Fernández	193 25
Lorenzo Valencia Lorenzo	201'10
Tomás Matarni García	350
Hermenegildo Alvarez García	53'85
Pablo de Miguel Avajeros	24'10
Miguel Garate Pérez	31'90
Maximino Blanco Terceño	16'20
Juan Morato Rovirosa	3'20
Antonio Juan Franco	24'90
Felipe Mayo Blázquez	40'40
Luis López del Moral	940'35
Jaime Seguí Torres	173'40
Manuel Palazón Caracena	352'05
Cenón Echevarría Jarique	273'10
Ramón Novo Vázquez	338'30
Antonio Ros García	91'15
Francisco Calatrava Miguel	131'40
Antonio Díaz Aller	363'60
José Iturria Larrañaga	30'85
José Martín de Juan	67'30
Mariano Casanova Vielsa	481'40
José Escude García	57'95
José Terol Torres	8'20
Clemente Saldomando Calleja	584

Demetrio Hueto Bartolomé	356
Vicente Marín González	1 001'20
Alfredo Póveda Pérez	30'55
Ezequiel Martínez Varca	711 70
Pedro Sanz Pascual	749'05
José Rodríguez Pau	43'30
Arcadio Vidal Sánchez	980'05
Víctor Garrido Jiménez	354'25
Jaime Arques Belmunt	235'40
Juan García Parra	390'85
Daniel Ordoñez Vivas	524 80
Vicente García Sarrión	428'40
Alejandro Vidal Vidales	7'55
Cesáreo Otero Salvador	156'10
Blás López Martínez	39'40
Ramón Gascón Gasque	388'10
José Cubero Félix	333'20
Mariano Izquierdo Izquierdo	25'55
Juan Torrubiano López	27'90
Laureano Gómez González	540'60
Francisco Celaya Mazquiarán	17'65
Antonio Angoy Aisa	313'80
Gregorio Soler Mas	80'75
Julián Esparza Guspegni	378'45
José Sanz Bordera	128'20
Juan Ganduxe Puigmartí	329'55
Domingo Uzurriaga Sáez	195'35
Patricio García García	378'05
Manuel González Pérez	7'55
Tomás Joven Fajado	36'55
Manuel Vázquez González	58'95
Miguel Molí Escada	7'55
José Echare Illamendi	6'95
Angel Domínguez Hidalgo	325'95
Gregorio Botello Baltasar	233'20
Cirilo Gracia Miguel	223'55
José Valero Longares	150'55
Francisco Melo Grau	25'50
Antonio Primo Sanmartín	40'75
Inocente Bravo Domínguez	371'50
Ezequiel Castrillo Castro	26'75
Jeremías Aragonés Pellicer	20'65
Modesto Azcona Latasa	12'05
José Domínguez Sánchez	16'30
Ciriaco Sugra Salarea	4'85
Francisco Serramatjana Puig	13'05
José Gómez Gómez	828'35
José Gallego	466'80
Joaquín Zubizarreja Oñatibia	377'40
Lucilo Regaliza Moro	73
Diego Gastamiura Gainza	8'80
Lucindo Gómez Díaz	186'55
Ignacio Pérez Alegre	23'95
Ambrosio Almorín Tomás	172'80
Francisco Asenjo Muturérria	200'85
José Vázquez Vázquez	466'80
Miguel Satorres Pascual	727'05
Celedonio Marinero González	364'60
Antonio Espigares Titos	416'05
Irene Dotor Corredor	34'25
Melchor Andrés Campcs	236 30
Joaquín Gauchela Pol	57'95
Demetrio Fernández Suárez	240'90
José Pina Garduño	218'70
Ramón Puente González	9'40
José Ramell Ferrer	688'80
Francisco Zamora Villalba	104
Francisco Domenech Gil	320'75
Ramón Rodríguez Aibert	11'65
Miguel Panaguna Boura	423'05
Alejando Fuentes Leiva	128'85
Estanislao Mosteo Millán	183
Francisco Pérez Nieto	11'50
Angel Beltrán Bagües	357'95
Hilario Gabas Aguirán	428'35
Adolfo Cuebas Ruiz	72'70
Juan Oriol Beldú	629'65
Cristino Valero García	268'35
Pedro Contera Castillo	13
Juan Anzué Arregoi	168 95
Manuel Mayoßga Calleja	32'05
Juan Prieto Sánchez	428'40
Restituto Fuente Arranz	428'30
Modesto Martínez Sáez	321'65
Joaquín Quiles Pérez	425'05
Isidoro García Priego	785'50
Isaac Francisco Cubero	430'45
Manuel Ortiz Podadera	360 95
Ambrosio Aparicio Avila	1.172'15
Antonio Alberea Camuñas	1 037'70
Victoriano Manauta Meoles	431'50
Epifanio Palacio Palacio	40'80
Matías Lorente Cambra	257'50
Domingo Pascual Fontanilla	292'95
Vngel Sánchez González	382'10
Antonio Betes Borrás	137'80
Isidro Xifrá Bustiny	305'15
Alejandro Subijana Martínez	243'55
Paulino Granja González	25'80
Luis Guzmán Rentero	428'35
Jaime Cañés Lacal	138'20
José Serra Jimeno	618'20
Florentino Arcona García	428'25
Antonio Duaygues Miernau	286'70
José Comendeiro Ramos	197'15
Angel Orejas Navarro	375'05
Luis Alava Aguirre	251'65
José Lisaga Tolón	96'35
Julián Andrés Rebollo	230'15
Francisco Alvarez Dorado	476'85
Rafael Montero Moya	99'55
Mariano Heredia Garrido	368'90
Antonio Armenteros López	246'55
Angel Matute Alvarez	355'30
Angel Miguel Fraile	600'05
Bonifacio Fernández Villaverde	153'30
Narciso González Barriño	311'05
Eulogio Rosado Bejarano	236'35
Antonio Forcadell Pina	230
José Aguilar Salmerón	633'80
Ramón Lardier Cuchí	727'05
José Díaz Flórez	99'20
Francisco Mayandía Mourón	691'95
Domingo Ruig Casanovas	375'05
Juan Arias Molinero	405'20
Francisco Pérez González	377'90
Juan Márquez Ortega	252'80
Antonio Cano Capell	342'85
Santiago Armendáriz Sans	968'70
Juan García Díaz	688'55
Rafael Batllori Roca	241'50
José Mena Sánchez	65'30
Esteban Fernández Semino	352'35
Cayetano Romero Avila	837'90
Domingo Odriozabala Artano	196'35
Daniel Iglesias Rodríguez	59'75
Casimiro Calleja Sualdea	790'45
Miguel González García	23'80
Pedro García Casado	408'90
Francisco Cueva Delgado	711'80
Francisco Burés Garriga	103'50
Benito Ramajo Fernández	70'60
Siró Arenas López	196'60
Raimundo Vallejo Segura	73'05
Miguel Adria Curto	143'10
Manuel Corral Urquiza	563'85
Gregorio Granje Jimeno	588'10
Ramón Ramos Martínez	159'90
Pedro Antolín Querol	7'65
Juan López López	178'85
Francisco Peñalva Ruiz	430
Francisco Rodríguez Guindo	625'55
Salvador Codina Mut	755'10
José Senra Domenech	274'45
Antonio Sola Martínez	428'35
Agustín Ortín Millán	168'65
Juan Quelle Conde	262'10
Dionisio Cazorla Gallardo	365'32
D. Pedro Cantero Varela	928 12
D. Vicente Hermida Also	1.293'70
D. Lorenzo Ruano Mangas	2.740 66
D. Vicente Salvatierra Grañón	2.495'60
D. Fernando Boch Gayubo	340'28
D. Agustín Escuder Polo	731'25
D. José Jarué Sese	2.303'75
D. Antonio Fuertes Malacuera	73'25
D. Pablo González Herrera	731'25
D. Casimiro Hernáiz García	825
D. Carlos Nieto Alcalde	58'62
D. Angel Sequera López	2 950
D. José Rincón Crespo	5.789'06
D. Brudencio Fernández López	2.455'05
D. Manuel Infante Chacón	3.420
TOTAL. . .	218.163'86

Madrid 8 de Febrero de 1906.—El Secretario, Eduardo Ródenas.—V.º B.º El Presidente, Bernardo M. Sagasta.

(Gaceta núm. 44.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad interior

Vacante la Inspección de Sanidad de la provincia de Zamora por defunción de D. Francisco Blanco Román, y debiendo proveerse dicha plaza en unión de las de Albacete y Toledo, que con posterioridad al concurso celebrado el día 15 de Febrero del año último quedaron vacantes por haberse concedido la excedencia á los que eligieron dichas plazas, se anuncia el correspondiente concurso para la provisión de aquellas, más las que pudieran ocurrir hasta su celebración, entre los individuos que constituyen el cuerpo de Inspectores provinciales, en la siguiente forma:

1.º El concurso tendrá lugar el día 15 de Marzo próximo, á las cuatro de la tarde, en el salón de actos del Real Consejo de Sanidad, bajo la presidencia del Inspector general de Sanidad interior, actuando como Secretario el Jefe del Negociado.

2.º Podrán tomar parte en dicho concurso personalmente ó por poder notarial en forma los que en la actualidad componen el Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad, ó sea los propuestos ó calificados por el Tribunal que juzgó las oposiciones con los números desde el 1 al 49, ambos inclusive.

3.º La elección de plaza entre los expresados Inspectores se hará por el orden de preferencia que les dé su número de calificación en el Cuerpo. El número 49 del mismo podrá solicitar además, y fuera de concurso, por instancia, la plaza que desee de las que resultaron vacantes en el concurso de 15 de Febrero del año último, con arreglo á las Reales órdenes de 28 de Noviembre del año próximo pasado y 17 de Enero del corriente año.

4.º Terminado el concurso, levantada la oportuna acta, suscrita por el Presidente, Jefe de Negociado respectivo, y los concursantes, se someterá á la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, otorgándose de Real orden los oportunos nombramientos.

Los poderes á que se refiere la cláusula 2.ª habrán de presentarse necesariamente en las oficinas de la Inspección de Sanidad interior antes del día 14 de Marzo próximo.

Madrid 13 de Febrero de 1906.—El Inspector general de Sanidad, Eloy Bejarano.

(Gaceta núm. 48.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Hago saber: Que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza territorial pueden presentar las relaciones de alta y baja en la Secretaría de la Comisión de Evaluación hasta el día 30 de Abril próximo; debiendo advertir que transcurrido dicho plazo no se tendrán en cuenta para el apéndice que ha de servir de base para el repartimiento del año de 1907.

Orense 22 de Febrero de 1906.—El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela.*

AYUNTAMIENTOS

Canedo

Declarada definitiva la lista de electores de compromisarios para la elección de Senadores, formada para el corriente año, queda expuesta al público en esta casa Consistorial á los efectos prevenidos en el art. 29 de la ley Electoral.

Canedo 21 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Manuel Salgado.

JUZGADOS

Don Julio Salgado Trillo, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á David Vázquez Fondevila, natural de Taboada, vecino de Taboada, en Silleda, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á fin de concurrir al juicio oral en sumario que se le instruye por el delito de robo; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín diecinueve de Febrero de 1906.—Julio Salgado.—D. S. O., por Santaló, Nicasio Blanco.

Señas del procesado

Edad 22 años, hijo de José y María Josefa, soltero, labrador, estatura regular, pelo y cejas negras, ojos castaños, nariz y boca regular, color trigueño. Señas particulares, marcado de viruelas.

Vistre traje de paño negro, pantalón remontado de tela en las rodillas, usa boina negra y zuecos.

IMPRENTA DE A. OTERO